

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión SocialViceministerio  
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Miraflores, 15 de Agosto de 2022

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2022-MIDIS/PNADP-DE****VISTOS:**

El Informe N° 865-2022-MIDIS/PNADP-UA-LOG del 10 de agosto de 2022 de la Coordinadora de Logística; el Memorando N° 1323-2022-MIDIS/PNADP-UA del 10 de agosto de 2022 de la Unidad de Administración y el Informe N° 211-2022-MIDIS/PNADP-UAJ del 12 de agosto de 2022 de la Unidad de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno – infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa JUNTOS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa, teniendo entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 28 de marzo de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria del Concurso Público N° 1-2022-MIDIS (Compra Corporativa Facultativa) para la contratación del "Servicio de Limpieza para la Sede Central y otros Locales en Lima del MIDIS y sus Programas Nacionales mediante Compra Corporativa Facultativa" efectuada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, teniendo al Programa Juntos, como una de las entidades contratantes. Con fecha 23 de mayo de 2022 se publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 1-2022-MIDIS a favor de la empresa SERPAEM S.A.C. quedando consentido el 03 de junio de 2022;

Que, mediante Carta N° 128-2022-OPE/SERPAEM recibida el 16 de junio de 2022, la empresa SERPAEM S.A.C. presentó documentación para la suscripción del contrato, subsanada con Carta N° 134-2022-OPE/SERPAEM de fecha 27 de junio de 2022, adjuntando entre otra documentación, doce (12) Certificados Médicos presuntamente emitidos por el Centro Médico Municipal de Jesús María;

Que, el 30 de junio de 2022, se suscribió el Contrato N° 047-2022-MIDIS/PNADP-JUNTOS "Servicio de Limpieza para la Sede Central y otros Locales en Lima del MIDIS y

**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KMDUXTT**





sus Programas Nacionales mediante Compra Corporativa Facultativa” entre el Programa Juntos y la empresa SERPAEM S.A.C., por el monto de S/ 824,337.36 (Ochocientos veinticuatro mil trescientos treinta y siete con 36/100 soles) y con un plazo de ejecución de 24 meses, el mismo que se computa desde la suscripción del acta de instalación;

Que, con Memorando N° 1323-2022-MIDIS/PNADP-UA del 10 de agosto de 2022, la Unidad de Administración, en atención a lo señalado en el Informe N° 865-2022-MIDIS/PNADP-UA-LOG de la Coordinadora de Logística, respecto a la existencia de vicios de nulidad por la presunta presentación de documentación falsa, en el Contrato N° 047-2022-MIDIS/PNADP-JUNTOS “Servicio de Limpieza para la Sede Central y Otros Locales en Lima del MIDIS y sus Programas Nacionales mediante Compra Corporativa Facultativa”, remite documentación que sustenta la citada nulidad;

Que, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el principio de presunción de veracidad conlleva a que la Entidad presuma que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario;

Que, mediante el Informe N° 865-2022-MIDIS/PNADP-UA-LOG del 10 de agosto de 2022, la Coordinadora de Logística, señala que se realizó la verificación de los documentos presentados por la empresa SERPAEM S.A.C. para la suscripción del Contrato N° 047-2022-MIDIS/PNADP-JUNTOS, en mérito al principio de privilegio de controles posteriores, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cursando entre otras, la Carta N° 202-2022-MIDIS/PNADP-UA-LOG al Centro Médico Municipal de Jesús María consultando sobre la veracidad de diversos certificados médicos que fueron presentado por la empresa SERPAEM S.A.C. para la firma del citado contrato, siendo los siguientes:

- Certificado Médico – Chumpitaz Yañez Nelida Aidee
- Certificado Médico – Huapaya Chumpitaz Moises Antonio
- Certificado Médico – Alvarez Bustamente Julio Eduardo
- Certificado Médico – Alberco Karen Estela
- Certificado Médico – Torres Magallanes Luis Alberto
- Certificado Médico – Soberon Bautista Luis Alberto
- Certificado Médico – Garcia Cisneros Vladimir
- Certificado Médico – Roque Raez Julio Cesar
- Certificado Médico – Pariona Limayuli Giovana
- Certificado Médico – Mamani Figueredo Catty Janet
- Certificado Médico – Cordova Melo Justina
- Certificado Médico – Molina Montes Soledad

Que, con Carta S/N del 06 de julio de 2022, el Gerente General, señor Cesar Aldolfo Ausejo Rejas, del Centro Médico Municipal de Jesús María, informa que los certificados





médicos, detallados en el considerando anterior, no fueron emitidos por dicho Centro Médico, además que el profesional que firma en esa fecha ya no laboraba en esa institución y los resultados consignados son un absurdo clínico;

Que, en aplicación del procedimiento establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Unidad de Administración a través de la Carta N° 336-2022-MIDIS/PNADP-UA solicitó a la empresa SERPAEM S.A.C. emita su descargo respectivo, ante la verificación de la transgresión del principio de presunción de veracidad en los documentos presentados para la suscripción del Contrato N° 047-2022-MIDIS/PNADP-JUNTOS; advirtiéndose que con Carta S/N de fecha 22 de julio de 2022, la empresa SERPAEM S.A.C. efectúa su descargo respecto a la presunta falsedad de los doce (12) certificados médicos en cuestión, señalando que realizarán una investigación interna;

Que, cabe traer a colación lo señalado por reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, como el consignado en la Resolución N° 1773-2017- TCE-S3 del 22 de agosto de 2017, a través del cual se precisa que: "(...) un documento falso es aquel que no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por otro lado, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta. Para ambos supuestos -documento falso e información inexacta- la presentación de un documento con dichas características, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar (...)";

Que, a través del Informe N° 865-2022-MIDIS/PNADP-UA-LOG la Coordinadora de Logística de la Unidad de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, señala que: "(...) considera viable la Declaratoria de Nulidad del Contrato N° 47-2022-MIDIS/PNADP-JUNTOS de fecha 30 de junio de 2022, suscrito con la empresa SERPAEM S.A.C., por la transgresión del principio de Integridad y presunción de veracidad, contemplado en la normativa de contrataciones y en el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos (...)";

Que, mediante el Informe N° 211-2022-MIDIS/PNADP-UAJ del 12 de agosto de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que en atención a los argumentos señalados por la Coordinadora de Logística mediante el Informe N° 865-2022-MIDIS/PNADP-UA-LOG y el Memorando N° 1323-2022-MIDIS/PNADP-UA de la jefatura de la Unidad de Administración, resulta viable declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 047-2022-MIDIS/PNADP-JUNTOS, por trasgresión del principio de presunción de veracidad por parte de la empresa SERPAEM S.A.C. para el perfeccionamiento del citado contrato, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, corresponde declarar de nulidad de oficio del Contrato N° 047-2022-MIDIS/PNADP-JUNTOS, al verificarse la trasgresión del principio de presunción de veracidad por parte de la empresa SERPAEM S.A.C. para el perfeccionamiento del citado contrato, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme al numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;





PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión Social

Viceministerio  
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio corresponde al Titular de la Entidad, siendo esta indelegable, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Coordinadora de Logística, de la Jefa de la Unidad de Administración, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar** la nulidad de oficio del Contrato N° 047-2022-MIDIS/PNADP-JUNTOS suscrito entre la empresa SERPAEM S.A.C. y el Programa Juntos, para la contratación del "Servicio de Limpieza para la Sede Central y otros Locales en Lima del MIDIS y sus Programas Nacionales mediante Compra Corporativa Facultativa" por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Disponer** que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como publicarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**Artículo 3.- Disponer** que la Unidad de Administración remita copia de la presente Resolución y todos sus antecedentes, a la Unidad de Recursos Humanos para su derivación a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la evaluación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

**Artículo 4.- Disponer** que la Unidad de Administración ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, la situación descrita de acuerdo a lo regulado en el artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la referida Ley.

**Artículo 5.- Disponer** que la Unidad de Asesoría Jurídica ponga en conocimiento del caso a la Procuraduría Pública del MIDIS, para la evaluación de acciones legales que correspondan.

**Artículo 6.- Disponer** que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (<https://www.gob.pe/juntos>)

**Regístrese y comuníquese.**



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

